

SESIONES ORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 853

Impreso el día 2 de noviembre de 2016

Término del artículo 113: 11 de noviembre de 2016

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

SUMARIO: **Declaración** como Capital Nacional del Pesebre a la provincia de La Rioja. (105-S.-2014.)

El Senado y Cámara de Diputados,...

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se declara a la provincia de La Rioja Capital Nacional del Pesebre; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 26 de octubre de 2016.

Elisa M. A. Carrió. – Daniel A. Lipovetzky. – Guillermo R. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Ricardo L. Alfonsín. – Olga M. Rista. – Analía Rach Quiroga. – Alejandro Abraham. – Horacio F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Ivana M. Bianchi. – Hermes J. Binner. – María E. Brezzo. – Juan F. Brügge. – Ana C. Carrizo. – José A. Ciampini. – María C. Cremer de Busti. – Jorge M. D'Agostino. – Daniel Di Stefano. – Claudio M. Doñate. – Silvia P. Frana. – Nilda C. Garré. – Horacio Goicoechea. – Alejandro A. Grandinetti. – Lucas C. Incicco. – Carlos M. Kunkel. – Mario R. Negri. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Silvia L. Risko. – Cornelia Schmidt Liermann. – Julio R. Solanas. – Waldo E. Wolff.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

LA RIOJA, CAPITAL NACIONAL
DEL PESEBRE

Artículo 1° – Declárese a la provincia de La Rioja Capital Nacional del Pesebre en mérito a las antiguas y particulares características que cada año la devoción popular le asigna a la representación del nacimiento de Jesucristo, en esa jurisdicción.

Art. 2° – En consonancia con el artículo 1° de la presente ley, la Secretaría de Cultura de la Nación procurará su difusión por distintos medios.

Art. 3° – La presente iniciativa es un reconocimiento institucional por parte del Estado nacional a una práctica religiosa cultural ancestral, destacando, reconociendo y respetando con ella los valores espirituales del pueblo riojano.

Art. 4° – La presente ley será reglamentada en el plazo de 60 (sesenta) días de su promulgación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente

AMADO BOUDOU

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el que se declara a la provincia de La Rioja Capital Nacional del Pesebre han tenido en cuenta las características que la devoción popular le asigna a la representación del nacimiento de Jesucristo en esa jurisdicción, por lo que han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado.

Elisa M. A. Carrió.